



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FABIOLA ALBA ARIAS
DEMANDADO: ORLANDO SUESCUN TORRES
RADICACION: 5400131100052020 0057000
FECHA PROVIDENCIA: 24 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Encontrándose al Despacho la solicitud de aclaración del Auto de 13 de octubre de 2022 promovida por la abogada Zuly Karina Medina Suescun¹ y ejerciendo control de legalidad sobre lo resuelto en dicho proveído, el Despacho dispone DECRETAR la medida de embargo sobre los bienes que le llegaren a corresponder al señor ORLANDO SUESCUN TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.229.115 en el vigente proceso de liquidación de la sociedad conyugal. Dicha medida se decreta por cuenta del proceso ventilado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta en Oralidad radicado 54001405300520170060500. Envíese copia del auto y del oficio al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, a la abogada Zuly Karina Medina Suezcun al correo electrónico jurídica.colombiazms@gmail.com y a las partes del presente asunto.

En cuanto a la solicitud de la abogada Zuly Karina Medina Suescun de que le sea enviado el link del presente proceso², se advierte que no se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar a través de los canales digitales dispuesto para ello deberá enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, razón por la cual se requiere a la petente para que allegue el cumplimiento de lo aquí señalado, a efectos de proceder a enviar lo solicitado, no obstante teniendo en cuenta que se decreta la medida cautelar, se requiere a la profesional del derecho para que en futuras ocasiones cumpla con el deber establecido en el ordenamiento procesal y la ley 2213 del 2022, envíese el link por secretaria y la solicitud a las partes

Realizado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a efectos de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 187 de fecha 25/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

¹ Actuación N° 178. Expediente Digital.

² Actuación N° 186. Expediente Digital.

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8f1337e3543bfaac5524f8af77e464ae31842c29d5d8a76c22233cad5649ad**

Documento generado en 24/10/2022 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO CHAPETÓN SANTOS
DEMANDADA: ANDRY VANESA JAIME GALVIS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00333 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

El abogado SERGIO ERNESTO QUINTERO GONZÁLEZ en representación de la demandada ANDRY VANESA JAIME GALVIS allega escrito¹ señalando que el memorial contentivo de la subsanación de la demanda se tornaba en extemporáneo lo que conllevaba al rechazo de la demanda y con ello que se radicara nuevamente de la manera correcta y cumpliendo con la ley.

Lo anterior bajo el sentido de que mediante “(...) *auto de fecha jueves 25 de agosto de 2022, debidamente notificado por Estado el día viernes 26 de agosto de 2022, inadmitió la presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal (...) Conforme a la ley, este término de cinco (5) para subsanar la demanda empezó a correr el día 29 de agosto de 2022 y terminó el día 02 de septiembre de 2022 (...)*”, siendo que se allegó el escrito de subsanación el día 08 de septiembre de 2022, por lo que consideró era extemporáneo, que más sin embargo el Juzgado “(...) *mediante auto del lunes 26 de septiembre de 2022 “ADMITE la demanda (...)”* por lo que arguyó que la decisión “(...) *adoptada por este despacho es errónea (...)*”. Finalmente señaló que a la fecha, a su poderdante señora JAIME GALVIS no le ha llegado a su correo electrónico copia de la demanda ni anexos, tampoco el aludido escrito de subsanación.

De acuerdo con lo anterior, se le informa al togado que en el Auto de 26 de septiembre de 2022 a través del cual se admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal de los señores DIEGO ARMANDO CHAPETÓN SANTOS y ANDRY VANESA JAIME GALVIS, en ningún apartado se señaló que la demanda se había subsanado, pues éste escrito no se tuvo en cuenta, pero sí se dejó dicho que en el libelo de demanda se había solicitado el decreto de medidas cautelares, razón por la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se procedía a su admisión, dado que cumplía con los requisitos dispuesto para ello. Entiéndase que en el citado artículo se señala el deber de enviar de manera simultánea por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados SALVO cuando se solicitare medidas cautelares, las cuales se peticionaron en el presente proceso, que por error el Despacho en su momento no advirtió tal situación, pero haciendo el control de legalidad, observando que en principio la decisión fue errónea (inadmitir la demanda) dispuso su debida admisión. Itérese que no se tuvo en cuenta el escrito de subsanación allegado.

Así las cosas, teniéndose en claro que el presente proceso la parte demandante no tendría por qué haber cumplido con el requisito de enviar el escrito de demanda a

¹ Actuación N° 24. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

su contraparte, y que los documentos que acreditan la propiedad de los bienes relacionados en los activos también se encuentran en el expediente², razón por la cual en cumplimiento de la norma que regula la materia se procedió a admitir la presente demanda, además que el abogado SERGIO ERNESTO QUINTERO GONZÁLEZ tiene poder para actuar en el éste proceso, pues el memorial poder reposa en el expediente de divorcio³, procedente es de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. tener a la demandada señora ANDRY VANESA JAIME GALVIS notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, por lo que se dispone que por secretaría le sea enviado el link del expediente a su apoderado judicial a efectos de que allegue la respectiva contestación si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 187 de fecha **25/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9b3ab9c6abeb12b2c96c6262d66c04549066adfb7e4a590371d4923c15ec61**

Documento generado en 24/10/2022 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Actuación N° 7. Expediente Digital.

³ Actuación N° 1. Expediente de divorcio.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: RECONOCIMIENTO HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE: DOUGLAS OSWALDO MATAMOROS DUARTE
DEMANDADOS: HEREDEROS DE GRACIEL MATAMOROS PORRAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00297 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

REQUIÉRASE por última vez al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue la efectiva notificación de los demandados de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que en el Auto de 28 de febrero de 2022 a través del cual se admitió el presente proceso, quedó claro el nombre de la parte pasiva, de quienes ahora se requiere su notificación.

Lo anterior de acuerdo con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 187 de fecha **25/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a67923c323f16d21e17cb9f57f770346872973cc9d8038f57b2f0dc4694040f**

Documento generado en 24/10/2022 02:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA ELCIDA SILVA PIMENTEL
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSÉ DEL CARMEN CARRASCAL BECERRA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00339 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con la solicitud allegada por la apoderada judicial de la demandante en la que pretende "(...) *oficiar al el Juzgado Cuarto De Familia De La Jurisdicción De Cúcuta Norte De Santander dentro del proceso 2022-00273 para la suspensión del proceso de liquidación de sucesión intestada, hasta que se dirima el problema jurídico que aquí se tramita ya que el resultado de este litigio afecta directamente el proceso de sucesión del señor CARRASCAL BECERRA*"¹, el Despacho dispone NEGAR dicha solicitud de suspensión dado que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 161 del C.G.P., de igual manera se le indica a la togada, que es el mismo Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Cúcuta quien dado la solicitud decidiría sobre la suspensión o no de ese proceso.

De otro lado, téngase como dirección de notificación en el presente proceso de la señora EMILSE CARRASCAL SILVA el correo electrónico taniacastaeda45@yahoo.es.

REQUIERE a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue el registro civil de nacimiento del demandado JOSÉ DEL CARMEN CARRASCAL SILVA, y prueba de la debida notificación del presente trámite a los demandados JOSÉ DEL CARMEN y EMILSE CARRASCAL SILVA.

Lo anterior de conformidad con el numeral 1^o del artículo 317 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

Agréguese al expediente el registro civil de nacimiento de la señora Emilse Carrascal Silva allegado por el extremo demandante².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **187** de fecha **25/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

¹ Actuación N° 77. Expediente Digital.

² Actuación N° 78. Pág. 8-9. Expediente Digital

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7555ed4b10a5359fdd241366d780947ab9e983b864520d99e6c16d52835aa01**

Documento generado en 24/10/2022 02:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA CALDERÓN LOAIZA
DEMANDADO: CÉSAR ANDULFO RIVERA PUCHE
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00464 00
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo que la parte demandada allegó escrito¹ de contestación de la demanda dentro del tiempo dispuesto para ello, el Despacho con el fin de dar continuidad al proceso ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores MAYRA ALEJANDRA CALDERÓN LOAIZA y CÉSAR ANDULFO RIVERA PUCHE, disponiéndose que por Secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. Henry Alexis Ortiz Savi, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.004.913.543 y T.P. N° 327.949 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor César Andulfo Rivera Puche, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandada para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 el cual reza "(...) *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)*" (Subrayado propio), por lo que deberá enviar al extremo demandante copia de la contestación de la demanda allegada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **187** de fecha **25/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

¹ Actuación N° 9. Expediente Digital.

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8236abe21030a7edd1ce6e64c7d27638b551d8826d989592e88f8b340214de23**

Documento generado en 24/10/2022 02:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JESÚS DARÍO DELGADO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE MARGARITA CRUZ DÍAZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00018 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a que a través de Auto de 19 de abril de 2022 se designó como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de Margarita Cruz Díaz a la doctora Martha Lucia Carrillo Luengas, y ésta última en otro proceso¹ de esta misma naturaleza manifestó no serle posible aceptar el cargo debido a que es funcionaria pública, el Despacho por ser procedente ordena relevarse de tal cargo, y en su lugar designar al doctor JESÚS EMILIO CARRASCAL SALAZAR, quien puede ser notificado en la Calle 6 N° 15-57 del Barrio Villa Luz del municipio de Ocaña (Norte de Santander) o al correo electrónico abogadojesuscarrascal@gmail.com como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Margarita Cruz Díaz, para que los represente dentro del presente proceso de Unión Marital de Hecho adelantado en su contra.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada. La parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **187** de fecha **25/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ 54001316000520210036400.

Código de verificación: **06c299dae8ff331287f7ff63e37e622bc07c442a441203e5087243689b804980**

Documento generado en 24/10/2022 02:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: HUMBERTO LIZCANO JAIMES
DEMANDADA: NURY LILIANA MOLINA CAPACHO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00322 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Tendiendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita el emplazamiento del extremo demandado, toda vez que le fue infructuosa su labor de notificación¹, el Despacho, por ser procedente dispone que la notificación de la parte demandada señora NURY LILIANA MOLINA CAPACHO se efectúe a través de emplazamiento, por lo que se ordena, que, por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 187 de fecha **25/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7245b4cb5fedeea65444333c2c3715ed44bd4849ca89a6081dc57109a519b88e**

Documento generado en 24/10/2022 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actuación N° 12. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: WILMER ROSMIRO ACOSTA GALVIS
DEMANDADO: HEREDEROS DE LIZ EVELYN URIBE BRICEÑO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00366 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, requiere a la parte demandante a través de la apoderada judicial, con el fin de que notifique personalmente a la demandada Evelyn Fernanda Montoya Uribe dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, presentando la certificación y el cotejo respectivo, so pena de dar aplicación al numeral 1^{ro} del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

Asimismo teniendo en cuenta que el menor Acosta Uribe es hijo del demandante, el Despacho por ser procedente ordena que la notificación del demandado SANTIAGO ACOSTA URIBE se lleve a través Curador Ad-Litem designándose para ello a la Dra. ISABEL VICTORIA GARCÍA DE LA ROSA, quien puede ser notificada en la calle 4 N° 5-25 del municipio de Tibú (Norte de Santander) o al correo electrónico vickiyisa@hotmail.com, celular N° 3163174322, para que represente a la menor de edad dentro del presente proceso adelantado en su contra. De igual manera se designa a la Dra. ISABEL VICTORIA GARCÍA DE LA ROSA como Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora LIZ EVELYN URIBE BRICEÑO.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 187 de fecha **25/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bf95e06af5df00a63da388bc0fe48c023e536342b44b3fc4226aa3bd954e2e**

Documento generado en 24/10/2022 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA JAIMES ACUÑA
DEMANDADO: MARCIAL ALBINO BELÉN
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00413 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito de contestación de la demanda, presentado por el apoderado del señor MARCIAL ALBINO BELÉN, el Despacho de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. dispone correr traslado de la excepción de mérito a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

Agréguese al expediente el informe¹ allegado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

RECONOCER personería jurídica al doctor HEBER ALEXANDER ALBINO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.509.079 de Cúcuta y T.P. N° 115.090 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del demandando señor de MARCIAL ALBINO BELÉN en los términos y condiciones descritos en el memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **187** de fecha **25/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6722db5d66f784b91179b2d4afa47707cd4ec1c87a61be4cda820a87a37bf2**

Documento generado en 24/10/2022 02:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actuación N° 19 y 41. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: RAÚL EDUARDO QUINTERO NUÑEZ
DEMANDADO: MILEIDIS OSSA MOYA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00451 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de octubre de 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el auto de fecha seis (06) de octubre de 2022, para allegar escrito de subsanación de la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 187 de fecha **25/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab92823d6f24736e261b7e8547affa99ee9ad3443e93da13410bf6aa44deae**

Documento generado en 24/10/2022 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JORGEALEXANDER TORRES SOTELO
DEMANDADA: JENNIFERROCÍOBUITRAGOHERNÁNDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00476 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de octubre de 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP). La parte interesada dejó vencer el término concedido en el Auto de fecha diez (10) de octubre de 2022, para allegar escrito de subsanación de la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 187 de fecha **25/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e7a67919f364a1d64df65bbd06932f0199326dac32ef6d453fc92a02251817**

Documento generado en 24/10/2022 02:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>